

productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Empresa Nacional Bazán, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, la Compañía «Centrales Térmicas del Norte de España, S. A.» (TERMIDOR), propietaria de la central térmica de Guardo, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Empresa Nacional Bazán, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de la turbina de vapor objeto de esta autorización particular.

8.ª Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización particular, «Empresa Nacional Bazán, S. A.», se declare expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Empresa Nacional Bazán, S. A.» y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo undécimo del Decreto 1938/1969, que estableció la Resolución tipo.

11. La presente Autorización particular tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 13 de noviembre de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de una turbina de vapor de 350 MW., con destino al grupo II de la central térmica de Guardo

Descripción	Importador
Fundiciones para cilindro externo de A. P.	«Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, Sociedad Anónima» y «Centrales Térmicas del Norte de España, S. A.» (TERMINOR).
Fundiciones para cilindro interno de A. P.	
Cámara de toberas	
Manguitos de entrada y extracciones	
Bloque de toberas	
Cajas de vapor y válvulas de cuello	
Forja rotor A. P. y forja eje prolongación.	
Forja del rotor de B. P.	
Material de paletas fijas y móviles	
Paletas fundidas para B. P.	
Paletas forjadas para rotor de B. P.	
Chumacera de empuje	
Rueda, husillo y motor para aparato virar.	
Electrobombas para tanque aceite	
Actuadores válvulas interc. y recalentado.	
Tubería vapor principal y recalentado	
Instrumentos de supervisión	
Válvulas diversas	
Control electrohidráulico	
Tubos para condensador de vahos	
Aros obturación para turbinas de A. P. y B. P.	
Material pernos junta horizontal A. P.-M. P.	
Piezas forjadas y material aleado para válvulas interceptoras	
Sistema de by-pass con válvulas	
Materiales especiales aleados	
Varios e imprevistos	
Barras de acero inoxidable	«Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, Sociedad Anónima».
Piezas forjadas acero inoxid. para turbina.	
Planchas acero inoxidable	
Válvulas diversas	
Ruedas y ejes para virador	
Varios e imprevistos	

27684

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 22 de diciembre de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	79,585	79,815
1 dólar canadiense	66,819	67,092
1 franco francés	17,431	17,500
1 libra esterlina	186,666	187,525
1 libra irlandesa	150,256	151,009
1 franco suizo	44,226	44,477
100 francos belgas	250,598	252,118
1 marco alemán	40,330	40,550
100 liras italianas	9,507	8,540
1 florin holandés	37,076	37,270
1 corona sueca	18,042	18,135
1 corona danesa	13,093	13,153
1 corona noruega	15,396	15,471
1 marco finlandés	20,498	20,611
100 chelines austriacos	568,464	572,560
100 escudos portugueses	149,035	150,028
100 yens japoneses	38,273	38,476

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

27685

ORDEN de 18 de noviembre de 1980 sobre revocación del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Zodiac, S. A.», de Malgrat de Mar (Barcelona).

Excmo. e Ilmo. Sres.: A propuesta de la Secretaría de Estado de Turismo, previo expediente sancionador número 1747-RP, incoado a la Agencia de Viajes «Zodiac, S. A.», por no haber mantenido en permanente vigencia la fianza preceptiva que determina el artículo 22 del Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes, y estimando que la citada Agencia ha incurrido en la causa de revocación del título-licencia prevista en el párrafo 2.º del artículo 21 del indicado Reglamento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 del repetido texto legal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se anula el título-licencia de la Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Zodiac, S. A.», expedido por Orden ministerial de fecha 11 de septiembre de 1975, con el número 375 de orden y domicilio en paseo Marítimo, sin número, edificio Rosa Náutica, de Malgrat de Mar (Barcelona).

Artículo segundo.—La fianza reglamentaria constituida en su día por la referida Agencia de Viajes no podrá ser cancelada hasta transcurrido el plazo de seis meses preceptuado en el artículo 25 del vigente Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes.

La presente Orden ministerial, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición, previo al contencioso, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de esta Orden. Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1980.

ALVAREZ ALVAREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

27686

ORDEN de 18 de noviembre de 1980 por la que se revoca el título-licencia a la agencia de viajes del grupo A, título 390, denominada agencia de viajes «Alborada, S. A.», de Glorieta de Cuatro Caminos, 4, de Madrid.

Excmos. e Ilmos. Sres.: A propuesta de la Secretaría de Estado de Turismo, previo expediente sancionador número 1429-

RQ, incoado a la titularidad de la agencia de viajes «Alborada, Sociedad Anónima», por no haber repuesto la fianza reglamentaria a consecuencia de haberse procedido oportunamente en ejecución sobre la misma con motivo de los débitos originados por reclamaciones formuladas ante la Comisión Mixta de Vigilancia de Agencias de Viajes, que determina el artículo 22 del Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes, y estimándose que la citada agencia ha incurrido en la causa de revocación del título-licencia prevista en el párrafo 2.º del artículo 21 del indicado Reglamento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 del repetido texto legal.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se anula el título-licencia de la agencia de viajes del grupo A, 390 expedido por Orden ministerial de fecha 12 de abril de 1978 y con domicilio en Glorieta de Cuatro Caminos, 4 de Madrid.

Art. 2.º La fianza reglamentaria, constituida en su día por la referida agencia de viajes, no podrá ser cancelada hasta transcurrido el plazo de seis meses, preceptuado en el artículo 25 del vigente Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes.

La presente Orden ministerial, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición previo al contencioso en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1980.

ALVAREZ ALVAREZ,

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

27687 *ORDEN de 18 de noviembre de 1980 por la que se revoca el título-licencia de la agencia de viajes del grupo A, denominada «Ibermundo», de Goya, 23, Madrid.*

Excmos. e Ilmos. Sres.: A propuesta de la Secretaría de Estado de Turismo, previo expediente sancionador número 685-RS, incoado a la agencia de viajes «Ibermundo», por no haber mantenido en permanente vigencia la fianza preceptiva que determina el artículo 22 del Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes, y estimando que la citada agencia ha incurrido en la causa de revocación del título-licencia, prevista en el párrafo segundo del artículo 21 del indicado Reglamento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 del repetido texto legal.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se anula el título-licencia de la agencia de viajes del grupo A «Ibermundo», con domicilio en Goya, número 23, de Madrid.

Art. 2.º La fianza reglamentaria constituida en su día por la referida agencia de viajes no podrá ser cancelada hasta transcurrido el plazo de seis meses preceptuado en el artículo 25 del vigente Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes.

La presente Orden ministerial, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición, previo al contencioso en el plazo de un mes a contar desde la publicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1980.

ALVAREZ ALVAREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

27688 *ORDEN de 18 de noviembre de 1980 por la que se revoca el título-licencia a la agencia de viajes del grupo A, denominada «Impala Tours», de calle Miguel Iscar, número 16, de Valladolid.*

Excmos. e Ilmos. Sres.: A propuesta de la Secretaría de Estado de Turismo, previo expediente sancionador número 151-RS incoado a la agencia de viajes «Impala Tours» por no haber mantenido en permanente vigencia la fianza preceptiva que determina el artículo 22 del Reglamento de Régimen Jurí-

dico de las Agencias de Viajes, y estimando que la citada agencia ha incurrido en la causa de revocación del título-licencia prevista en el párrafo segundo del artículo 21 del indicado Reglamento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 del repetido texto legal.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se anula el título-licencia de la agencia de viajes del grupo A, «Impala Tours», expedido por Orden ministerial de fecha 6 de abril de 1978, con el número 470 de orden y domicilio en calle Miguel Iscar, número 16, de Valladolid.

Art. 2.º La fianza reglamentaria constituida en su día por la referida agencia de viajes no podrá ser cancelada hasta transcurrido el plazo de seis meses preceptuado en el artículo 25 del vigente Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes.

La presente Orden ministerial, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición, previo el contencioso, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1980.

ALVAREZ ALVAREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

27689 *ORDEN de 18 de noviembre de 1980 por la que se revoca el título-licencia a la agencia de viajes del grupo A, «Sider, S. A.», de Valencia*

Excmos. e Ilmos. Sres.: A propuesta de la Secretaría de Estado de Turismo, previo expediente sancionador número 121-RS, incoado a la agencia de viajes «Sider, S. A.», por no haber mantenido en permanente vigencia la fianza preceptiva que determina el artículo 22 del Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes, y estimando que la citada agencia ha incurrido en la causa de revocación del título-licencia prevista en el párrafo segundo del artículo 21 del indicado Reglamento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 del repetido texto legal.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se anula el título-licencia de la agencia de viajes del grupo A, «Sider, S. A.», expedido por Orden ministerial de fecha 7 de marzo de 1977 con el número 421 de orden y domicilio en calle Convento Santa Clara, número 29, Calvo Sotelo, Valencia.

Art. 2.º La fianza reglamentaria constituida en su día por la referida agencia de viajes no podrá ser cancelada hasta transcurrido el plazo de seis meses preceptuado en el artículo 25 del vigente Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes.

La presente Orden ministerial, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición, previo al contencioso, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1980.

ALVAREZ ALVAREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

27690 *ORDEN de 4 de noviembre de 1980, por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Manuel González Illanes.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de La Coruña, de fecha 30 de mayo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo, número 61/79, interpuesto